

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 96/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implementación de los contratos programa de formación Reto-D para enseñanzas no obligatorias en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de Castilla-La Mancha. [2024/10407]

La Administración Regional viene abordando desde el año 2015 el reto de la despoblación con actuaciones dirigidas, por un lado, a garantizar el acceso a servicios básicos a la ciudadanía y, por otro, a que se optimicen los recursos para dar lugar a un desarrollo endógeno y sostenible. Todo ello sucede en un contexto nacional y europeo donde se está tomando conciencia del denominado “Reto Demográfico”.

Así, España cuenta desde el año 2019 con las Directrices Generales de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, que definen los objetivos y líneas de acción prioritarias, así como la hoja de ruta para la aprobación de dicha Estrategia.

Castilla-La Mancha ha sido pionera a la hora de abordar el Reto Demográfico con actuaciones como la puesta en marcha en 2016 de la Estrategia de la Inversión Territorial Integrada (ITI) 2014-2024, y la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha y la Estrategia Regional frente a la Despoblación, aprobada por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha el 14 de diciembre de 2021.

La Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, establece entre sus objetivos generales garantizar el acceso de la población rural a unos servicios públicos básicos adecuados, suficientes y de calidad, que garanticen la igualdad de oportunidades de todas las personas en el conjunto del territorio, incidiendo, entre otras cuestiones, en el acceso educativo y en la promoción del desarrollo de actividades económicas en el mundo rural.

El artículo 33 de dicha Ley establece las condiciones necesarias para la implementación en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de la figura del contrato programa para enseñanzas no obligatorias.

Conforme al artículo 5 de la citada Ley 2/2021, de 7 de mayo, este contrato programa es un acuerdo suscrito entre la Administración Regional y el alumnado de enseñanzas de Formación Profesional y/o universitarias, mediante el cual éste recibe ayudas para la realización de dichas enseñanzas, a cambio del mantenimiento de la estancia efectiva de la unidad familiar en una zona escasamente poblada o en riesgo de despoblación.

Por otra parte, la Estrategia Regional frente a la Despoblación, aprobada por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha el 14 de diciembre de 2021, que se configura como el principal instrumento de planificación social, económica y territorial de la acción de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación con las zonas rurales, también incluye entre sus actuaciones las relativas al desarrollo del citado contrato programa.

De acuerdo con lo anterior, el presente decreto desarrolla la posibilidad prevista en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, mediante la aprobación de las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado con estancia efectiva familiar en municipios de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación destinadas a la realización de estudios no obligatorios, tanto de formación profesional como universitaria, cuyo régimen de enseñanza sea presencial, y que, una vez finalizados dichos estudios, mantenga la estancia efectiva o desarrolle un proyecto de actividad económica en esas mismas zonas.

El apoyo por parte del gobierno de Castilla-La Mancha al colectivo estudiante de zonas escasamente pobladas es uno de los objetivos enmarcados dentro de las políticas que lleva a cabo para fomentar una formación de calidad, promocionando al mismo tiempo la dinamización económica en este tipo de zonas. Por todo ello es necesario establecer medidas de apoyo a los estudiantes de nuestra región para que posteriormente inicien y mantengan su actividad profesional en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

Con esta norma se quiere apoyar al alumnado de enseñanzas no obligatorias en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de Castilla-La Mancha que cumplan con los requisitos previstos, sin necesidad de

tener que hacer ninguna valoración comparativa entre solicitudes y sin establecer más criterio de prelación entre las solicitudes que el temporal y hasta el límite del crédito presupuestario, justificando así el interés público, social y humanitario de esta subvención, habida cuenta de su finalidad y objeto. Por todo ello, se determina que la vía más adecuada es la subvención directa prevista en el artículo 75.2.c) y 3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Las subvenciones que se regulan en este decreto no constituyen ayudas de Estado y se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la sección presupuestaria “18 Educación, Cultura y Deportes” y contribuyen al cumplimiento del objetivo “357 Desarrollo de programas educativos”, línea “1087 Ayudas para la prestación de servicios educativos”.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 2024, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión directa de subvenciones destinadas a la implementación de la figura del contrato programa de formación Reto-D para el alumnado con estancia efectiva en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, orientado a la realización de estudios no obligatorios, tanto en Formación Profesional como universitaria, en un centro educativo oficial que implique tener que abandonar el domicilio familiar.

2. Serán objeto de subvención mediante este decreto, los contratos programa destinados a sufragar los gastos derivados de la realización de dichos estudios, siempre que para llevarlos a cabo haya sido necesario formalizar un préstamo con una entidad de crédito.

3. A efectos de lo previsto en el presente decreto, tendrán la consideración de zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de Castilla-La Mancha las delimitadas en el Anexo del Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, así como las definidas en la disposición adicional segunda y sexta de dicha Ley.

Artículo 2. Características de los contratos programa Reto-D para enseñanzas no obligatorias

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, las ayudas reguladas en el presente decreto están destinadas a la implementación de un acuerdo plurianual entre la Administración regional y las personas matriculadas en enseñanzas no obligatorias de formación profesional o universitaria y al mantenimiento de la estancia efectiva o el comienzo de una actividad económica por aquellas personas beneficiarias que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5.

2. El contrato programa al que se refieren estas ayudas se llevará a cabo en dos fases o períodos:

1º. Período del contrato programa para la realización de los estudios. Durante esta fase será necesario que el alumnado beneficiario de las ayudas que haya formalizado un préstamo con una entidad de crédito finalice los estudios a los que se refiera el correspondiente contrato programa dentro de los períodos máximos establecidos en el artículo 8, así como el mantenimiento de la estancia efectiva del resto de la unidad familiar del alumno o alumna en una zona escasamente poblada o en riesgo de despoblación durante todo el periodo de formación.

2º. Período del contrato programa una vez finalizados los estudios. Durante esta fase será necesario el mantenimiento de la estancia efectiva de la persona beneficiaria de la ayuda durante un período mínimo de tres años o el desarrollo de un proyecto de actividad económica en el municipio de origen o en un municipio perteneciente a una zona rural escasamente poblada o en riesgo de despoblación durante el mismo tiempo.

La concesión de la subvención se sujeta al cumplimiento efectivo de las obligaciones adquiridas por la persona beneficiaria en cada uno de los dos períodos o fases de realización, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en la correspondiente resolución de concesión, y cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la ayuda percibida, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16 del presente decreto.

3. A los efectos de este decreto, se consideran enseñanzas o estudios de Formación Profesional, los conducentes a la obtención de los títulos de Técnico o Técnica, así como de Técnico o Técnica Superior previstos en el artículo 44, apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. También se entenderán incluidos en el ámbito de este decreto los cursos de especialización de formación profesional previstos en los artículos 39 y 42 de la citada Ley Orgánica y en la Sección Quinta del Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, acreditados conforme a lo previsto en el artículo 54 de esta última Ley Orgánica o, en su caso, conforme a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Se consideran enseñanzas o estudios universitarios los conducentes a la obtención de los títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cualquiera de los ciclos de Grado, Máster o Doctorado previstos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Conforme a lo establecido en los artículos 3.3 y 4.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se consideran enseñanzas obligatorias y, por lo tanto, quedan fuera del ámbito de aplicación de este decreto, los ciclos formativos de grado básico.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.g) de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, a los efectos de este decreto se considerará como estancia efectiva en un municipio de Castilla-La Mancha, aquella que pueda acreditarse con la certificación de los respectivos padrones municipales y que coincida con los siguientes indicadores de permanencia en el municipio:

- Certificación de tarjeta sanitaria, adscrita al centro de salud asignado en la zona básica de salud de pertenencia del municipio donde se encuentra empadronada.
- Certificación, en su caso, de que las personas menores de edad, en edad de escolarización obligatoria, cuentan con una matrícula en alguno de los centros educativos de la localidad de referencia, para el municipio donde se encuentren empadronadas.

5. Se entenderá suscrito el correspondiente contrato programa entre la Administración y las personas beneficiarias de las ayudas previstas en este decreto mediante la aprobación de la resolución de concesión de las ayudas. A estos efectos, el apartado de declaraciones responsables de la respectiva solicitud de ayudas y la resolución de concesión deberán reflejar los compromisos adquiridos por las personas beneficiarias de las ayudas para el cumplimiento del correspondiente contrato programa.

Artículo 3. Normativa aplicable.

Las ayudas para la implementación de los contratos programa previstos en este decreto no tienen la consideración de ayudas de Estado, rigiéndose, además de por lo que éste establezca, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; por la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; por el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha y por lo establecido en las restantes normas del derecho administrativo y privado que resulten de aplicación.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

Podrá beneficiarse de las ayudas para la implementación de los contratos programa para enseñanzas no obligatorias, el alumnado con estancia efectiva familiar en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de Castilla-La Mancha que haya formalizado un préstamo con alguna entidad de crédito para la realización de estudios no obligatorios, tanto de Formación Profesional como universitaria en un centro educativo que implique tener que

abandonar el domicilio familiar y que, una vez finalizados dichos estudios, mantenga la estancia efectiva personal o desarrolle un proyecto de actividad económica en el municipio de origen o en otro municipio perteneciente a una zona rural escasamente poblada o en riesgo de despoblación.

Artículo 5. Requisitos y forma de acreditación.

1. Requisitos generales.

El alumnado beneficiario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 8 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales previstos en el anterior apartado, las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) Haber formalizado un préstamo con alguna entidad de crédito destinado al pago de los gastos derivados de la realización de los estudios, el cual no podrá exceder del plazo de duración máximo establecido en el artículo 8. Dicho préstamo deberá acreditar que su finalidad es la realización de estudios.

Cuando los préstamos se formalicen por las personas que ostenten la patria potestad o tutela de las personas beneficiarias de las ayudas por ser estas últimas menores de edad en el momento de su formalización, deberá asimismo acreditarse que el objeto del préstamo es el pago de los gastos derivados de la realización de los estudios de la persona menor de edad.

b) Estar matriculado en el momento de la solicitud en cualquiera de las enseñanzas no obligatorias de Formación Profesional o universitarias previstas en el artículo 2.3, en un centro educativo en un centro educativo que implique tener que abandonar el domicilio familiar.

A estos efectos, se entenderá que cumple este requisito el alumnado matriculado en centros educativos oficiales cuyo régimen de enseñanza sea presencial, que deba cambiar de localidad de residencia mientras cursa sus estudios por la distancia existente entre el municipio inicial de residencia y el de ubicación del centro docente, por las dificultades existentes para acceder a dicho centro, o por otras razones justificadas que impidan o dificulten la asistencia diaria al centro. De existir un centro educativo sostenido con fondos públicos que imparta dichos estudios y que sea accesible y cercano al municipio de residencia, el alumno o alumna solicitante deberá acreditar que ha solicitado una plaza en dicho centro educativo en el correspondiente procedimiento de admisión dentro del plazo establecido, sin haber obtenido dicha plaza.

c) Acreditar la estancia efectiva del resto de la unidad familiar en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de Castilla-La Mancha delimitadas en el Anexo del citado Decreto 108/2021, de 19 de octubre.

A estos efectos, se considerarán integrantes de la unidad familiar de la persona solicitante aquellas que puedan dar lugar a la aplicación del mínimo personal y familiar conforme a lo establecido en los artículos 56 a 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Se entenderá acreditada la permanencia del resto de la unidad familiar siempre que en el domicilio habitual del alumno o alumna beneficiarios de las ayudas permanezcan las personas integrantes de la unidad familiar que convivieran con el beneficiario en el momento de concesión de las ayudas. No se considerará incumplido este compromiso por parte de la persona o personas integrantes del resto de la unidad familiar en caso de concurrencia de situaciones que no deban considerarse un abandono voluntario de la estancia efectiva en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de Castilla-La Mancha por parte de las personas afectadas, como pueden ser el fallecimiento, el traslado o la movilidad forzosa por razones laborales o la movilidad por violencia de género o por razones de salud, la separación legal o divorcio de las personas afectadas por estas situaciones y otros supuestos similares.

3. Los requisitos de matriculación en cualquiera de las enseñanzas no obligatorias de Formación Profesional o universitarias, así como los de estancia efectiva de la unidad familiar o de la propia persona beneficiaria establecidos en los apartados anteriores se acreditarán de oficio por la Administración, salvo en los casos en que las personas interesadas se opongan expresamente a esta comprobación o dicha verificación no esté disponible en las plataformas de intermediación de datos, redes electrónicas corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en cuyo caso deberán aportarse por las personas solicitantes las correspondientes certificaciones acreditativas de estos requisitos conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, en su caso, previo requerimiento de la Administración.

Para la acreditación del requisito de la formalización de un préstamo de estudios en una entidad de crédito las personas solicitantes deberán aportar certificado de la entidad bancaria con la que haya formalizado el préstamo en el que ponga de manifiesto que el mismo se destina a la realización de estudios.

Los restantes requisitos previstos en los apartados anteriores de este artículo se acreditarán mediante declaración responsable incluida en el correspondiente modelo de solicitud, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración podrá requerir en cualquier momento a las personas beneficiarias de las ayudas que aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos, en cuyo caso las personas interesadas deberán aportar dicha acreditación en el plazo conferido al efecto, que no podrá ser inferior a diez días hábiles.

A efectos de lo previsto en este apartado, los órganos directivos competentes en materia de universidades y de formación profesional, en función de la modalidad de estudios que motive la solicitud de ayuda, realizarán el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas beneficiarias.

Artículo 6. Obligaciones.

1. La suscripción del contrato programa en los términos previstos en el artículo 2.5 de este decreto implica la sujeción de los destinatarios de las ayudas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas, en particular, las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Además de cumplir con las obligaciones generales anteriores, las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sujetas a:

a) La realización efectiva y finalización de los estudios a los que se refiera el contrato programa en el plazo máximo establecido en el artículo 8.

b) El cumplimiento de alguna de las dos siguientes condiciones durante el segundo período de este contrato programa:

- Acreditar la estancia efectiva en cualquier municipio de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de Castilla-La Mancha delimitadas en el Anexo del citado Decreto 108/2021, de 19 de octubre y comprometerse al mantenimiento de esta estancia efectiva durante un período mínimo de tres años.

- Desarrollar un proyecto de actividad económica en cualquier municipio de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de Castilla-La Mancha delimitadas en el Anexo del citado Decreto 108/2021, de 19 de octubre durante un período mínimo de tres años.

A los efectos de este decreto, se considerará que es un proyecto de actividad económica susceptible de concesión de ayuda la ordenación de bienes, medios de producción o de recursos humanos desarrollados por los interesados, que implique la intervención en la producción o la distribución de bienes o servicios, como las actividades de fabricación, empresariales, comerciales o de prestación de servicios, de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas, entre otras, ya sea por cuenta propia o a través de cualquier modalidad de relación laboral o profesional.

3. Las personas beneficiarias deberán comunicar a la consejería competente en materia de educación cualquier modificación de las circunstancias que pueda alterar la consecución del objetivo específico del contrato programa.

4. Asimismo, deberán prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en las actuaciones de seguimiento del contrato programa y en el ejercicio del control financiero, así como suministrar a la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones, en los términos previstos en el artículo 63 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y en el artículo 18 de este Decreto.

Artículo 7. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Con cargo a estas ayudas se financiarán los gastos derivados de la formalización de la matrícula de los estudios indicados en el artículo 2 del presente decreto, así como el alojamiento y los gastos de material necesarios para la

realización de los estudios, siempre que para llevarlos a cabo se haya formalizado un préstamo con una entidad de crédito.

2. Podrán concederse ayudas con cargo a los créditos disponibles que se concretarán para cada ejercicio mediante resolución aprobada por la consejería competente en materia de educación conforme a lo establecido en el artículo 9.

La cuantía individual máxima de la subvención a conceder se especificará asimismo en dicha resolución, con el límite máximo de 12.000 euros por solicitud en el caso de los estudios universitarios y de 6.000 euros por solicitud en el caso de los estudios de formación profesional, imputándose a la partida presupuestaria 18020000.423A.48711.

3. El importe total individual a percibir, que no podrá superar el gasto subvencionable, se calculará aplicando un porcentaje a la cuantía máxima de la subvención prevista en la resolución citada en el apartado 2 de este artículo, en función de la relación existente entre la renta per cápita de los miembros computables de la unidad familiar del solicitante previstos en el apartado 2, letra c) del artículo 5.2 y el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem) del año correspondiente, atendiendo a la siguiente tabla:

Porcentaje de ayuda a subvencionar	
Renta per cápita inferior al Iprem	100 por ciento
Renta per cápita que no supere el doble del Iprem	75 por ciento
Renta per cápita que no supere tres veces el Iprem	50 por ciento
Renta per cápita superior a tres veces el Iprem	25 por ciento

Para el cálculo de nivel de renta per cápita de los miembros de la unidad familiar computables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º. Si han presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el cálculo de la renta se realizará sumando la base imponible general y la base imponible del ahorro, de la que podrá reducirse la cuantía que corresponda en concepto de mínimo personal y familiar. A estos efectos, se tendrá en cuenta la declaración del IRPF presentada por el solicitante y los restantes miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio que se determine en la respectiva resolución de declaración de créditos a la que se refiere el artículo 9.

2º. Si no han presentado declaración de IRPF por no estar obligados, el cálculo de nivel de renta se realizará con la siguiente operación: $a - b - c$, siendo:

a) Importe total de los ingresos y rendimientos a incluir en la base imponible general y en la base imponible del ahorro conforme a la normativa tributaria.

b) Importe total de los gastos deducibles de estos rendimientos conforme a la normativa tributaria.

c) Importe total de la reducción que corresponda en concepto de mínimo personal y familiar.

Para ello se tendrán en cuenta las cuantías acreditadas por la Administración tributaria conforme a la normativa aplicable en el ejercicio de presentación de las declaraciones de IRPF a las que se refiere el párrafo anterior.

3º. La renta per cápita de la unidad familiar del solicitante equivaldrá al importe resultante de dividir la suma de las rentas de todos los miembros de la unidad familiar computables, calculadas conforme a los apartados anteriores, entre el número de personas integrantes de la unidad familiar.

Artículo 8. Duración máxima de los estudios.

Los contratos programa regulados en este decreto incluirán el compromiso de la persona solicitante de la ayuda de realizar de forma efectiva y finalizar los estudios correspondientes, como máximo, en el plazo que se fije en la correspondiente resolución, que se calculará atendiendo al período de duración previsto en el respectivo plan de estudios o programación académica, incrementado en un año.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto, se otorgarán en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha; y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. La consejería competente en materia de educación, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha una resolución en la que se determinará el crédito disponible

para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las ayudas previstas en este decreto, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de las personas interesadas. En todo caso, la eficacia de esta resolución quedará supeditada a su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y hasta el agotamiento de la financiación disponible.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes de concesión de ayudas para la implementación de los contratos programa de enseñanzas no obligatorias podrán presentarse a través de los siguientes medios:

a) De forma telemática, con firma electrónica, a través del formulario que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>) con ocasión de la publicación de la respectiva resolución que se apruebe conforme a lo establecido en el artículo 9. De optarse por esta forma de presentación, los documentos que se aporten junto con la solicitud deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos a la misma.

b) Presencialmente, a través del modelo previsto como anexo en la resolución que se apruebe conforme a lo establecido en el artículo 9, que podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las Delegaciones Provinciales de la consejería con competencias en materia de educación podrán asistir en la cumplimentación telemática de las solicitudes a aquellos ciudadanos que lo requieran.

3. Las solicitudes deberán acompañarse, en su caso, de la documentación acreditativa de los requisitos establecida en el artículo 5. Así mismo, la resolución prevista en el artículo 9 podrá concretar la documentación adicional que, en su caso, deba acompañar a las solicitudes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la concurrencia de las situaciones que dan lugar a la concesión de las ayudas.

4. Los modelos o formularios de solicitud incluirán las declaraciones responsables necesarias para la acreditación de los requisitos o condiciones de concesión de las ayudas, incluidas aquellas en las que se recojan las obligaciones que deben cumplir las personas solicitantes en la ejecución del correspondiente contrato programa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.5, 5 y 6. Así mismo, los formularios o modelos de solicitud contendrán las autorizaciones necesarias para la comprobación por la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos o situaciones que puedan ser verificados de oficio a través de las plataformas de intermediación de datos, redes electrónicas corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

5. Las solicitudes podrán presentarse, a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la resolución prevista en el artículo 9, y hasta la fecha que se determine en la citada resolución, que no podrá ser inferior al plazo de 10 días hábiles desde su publicación.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de que la solicitud y/o la documentación presentada no reúnan los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

7. Todos los trámites del procedimiento que no deban ser objeto de publicación sustitutiva de la notificación y que tengan que notificarse de forma electrónica por solicitarlo así las personas solicitantes al amparo de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se comunicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Administración, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, la persona interesada que opte por la notificación electrónica deberá darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

Artículo 11. Ordenación e instrucción

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la viceconsejería con competencias en materia de educación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. El órgano instructor, sobre la base de la documentación obrante en el expediente, emitirá la propuesta de resolución provisional, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. A estos efectos, dicha propuesta se notificará a los interesados, pudiendo practicarse esta notificación mediante publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>), para su consulta por los participantes del procedimiento y con todos los efectos de notificación practicada, según lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez revisadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que contendrá la relación de personas a quienes se concede la ayuda.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas propuestas como beneficiarias frente a la Administración, mientras no haya sido publicada la resolución de concesión.

Artículo 12. Resolución y publicación.

1. Corresponde a la persona titular de la consejería con competencias en materia de educación resolver la concesión de ayudas para la implementación de los contratos programa para enseñanzas no obligatorias.

2. La resolución, que podrá ser individual o colectiva, en función de si se realiza para una persona o para varias a quien se concede la ayuda, incluirá el importe concedido y se notificará a los interesados en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de las solicitudes, pudiendo practicarse esta notificación, en caso de ser varias las personas beneficiarias, mediante publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (TAE), para su consulta por los participantes del procedimiento y con todos los efectos de notificación practicada, según lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El vencimiento del plazo máximo de notificación sin haberse notificado o publicado la resolución de concesión, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 19 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Asimismo, a los meros efectos de publicidad, podrá publicarse la información necesaria sobre el procedimiento en el Portal de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.educa.jccm.es/es>)

4. La resolución de concesión de las ayudas pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 38 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y contra la misma cabe interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar según se establece en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la persona titular de la consejería con competencias en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

En caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá solicitarse la modificación de la resolución, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Modificaciones en la duración de los estudios que dan lugar al contrato programa, en cuyo caso se realizará con anterioridad a la finalización del primer periodo del contrato programa.
- b) Modificaciones en el cambio de la condición requerida en el segundo período del contrato programa conforme a lo previsto en el artículo 6.2.b), siempre que se acredite por la persona solicitante el cumplimiento alternativo de la otra condición prevista en dicho artículo.

Artículo 14. Pago y justificación

1. Las ayudas para la implementación de los contratos programa para enseñanzas no obligatorias se concederán en su totalidad a la persona beneficiaria a través de la resolución de concesión, la cual implicará la suscripción del correspondiente contrato-programa en los términos del apartado 5 del artículo 2.

2. A estos efectos, la resolución de concesión establecerá la cuantía máxima del importe del pago a realizar, que se abonará en un único pago tras la presentación de la justificación correspondiente, una vez finalizados los estudios de los que consta el primer periodo del contrato programa. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del segundo periodo del contrato programa dará como resultado el reintegro establecido en el artículo 16.

3. El plazo para la presentación de la justificación del primer periodo del contrato programa será de 3 meses desde la finalización de los estudios.

4. El plazo para la presentación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para el segundo periodo del contrato programa será de 3 meses desde el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, que se acreditarán de la siguiente forma:

a) Para el caso de la estancia efectiva en cualquier municipio de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de Castilla-La Mancha delimitadas en el Anexo del citado Decreto 108/2021, de 19 de octubre, mediante el certificado de empadronamiento que demuestre la estancia durante los tres años.

b) Para el caso del desarrollo de la actividad en cualquier municipio de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación de Castilla-La Mancha delimitadas en el Anexo del citado Decreto 108/2021, de 19 de octubre, mediante el certificado del alta en la obligación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), certificado de vida laboral o acreditación de la contratación realizada durante el período requerido.

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la información prevista en los párrafos anteriores se consultará de oficio por la Administración, salvo en los casos en que las personas interesadas se opongan expresamente a esta comprobación o no la autoricen en caso de requerir consentimiento expreso la ley especial aplicable, o cuando dicha verificación no esté disponible en las plataformas de intermediación de datos, redes electrónicas corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en cuyo caso deberán aportarse por las personas beneficiarias las correspondientes certificaciones acreditativas de estos requisitos, previo requerimiento de la Administración.

5. El régimen jurídico de la justificación de la subvención concedida relativo al primer periodo del contrato programa es el establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, que revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, conforme a lo regulado en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado oficial de la obtención de la titulación relativa a los estudios realizados. Este documento no será necesario presentarlo cuando la información sobre los estudios realizados esté disponible en las plataformas de intermediación de datos, redes electrónicas corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que las personas interesadas se opongan expresamente a su comprobación de oficio por la Administración.

b) Una cuenta justificativa del coste de los gastos en los que haya incurrido la persona beneficiaria relativo a los costes de matrícula, alojamiento y material, que contendrá:

- Una relación detallada de los gastos incurridos, importes y fechas de pago
- Matrículas realizadas y justificantes de pago de las mismas al centro oficial.
- Contratos de alojamiento con identificación del acreedor, importe, fechas de emisión y fechas y justificantes de pago.
- Facturas y justificante del pago de los gastos de material.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6. Si la persona beneficiaria no cumple la totalidad de las obligaciones previstas en el contrato programa y en la resolución de concesión correspondiente, perderá el derecho al cobro o, en su caso, deberá devolver las cantidades asignadas que se correspondan con las obligaciones incumplidas. La determinación del porcentaje de incumplimiento

y la pérdida de derecho al cobro o el reintegro de las cantidades correspondientes se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

7. El control del seguimiento de estos compromisos corresponderá a los órganos directivos competentes en materia de universidades y de formación profesional, en función de la modalidad de estudios cursados en el correspondiente contrato programa.

Artículo 15. Compatibilidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, las ayudas previstas en este decreto serán compatibles con la obtención de cualquier tipo de beca al estudio, en tanto en cuanto no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 16. Incumplimiento

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base a su concesión, o de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de las ayudas concedidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, procediéndose, previo trámite de audiencia, a la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades correspondientes, incluidos los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, son causas de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La pérdida de derecho al cobro se producirá en caso de incumplimiento de las obligaciones Regular perdida derecho parcial comprometidas asumidas por la persona beneficiaria durante el primer período del contrato programa previsto para la realización de los estudios y dará lugar a la pérdida de derecho al cobro del 100 por ciento de la ayuda concedida para la totalidad del contrato programa.

3. El incumplimiento de las obligaciones comprometidas a partir del comienzo del segundo período del contrato programa previsto tras la finalización de los estudios dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento del mantenimiento de la estancia efectiva durante el segundo período del contrato programa dará lugar al reintegro del 30 por ciento de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento del desarrollo de la actividad económica durante el segundo período del contrato programa dará lugar al reintegro del 30 por ciento de la ayuda concedida.

4. El incumplimiento, en caso de no alcanzar la justificación presentada el importe total concedido, dará lugar a la pérdida parcial al derecho al cobro y al reintegro parcial de las cantidades que no hayan sido debidamente justificadas.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el capítulo IV del título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, en relación con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18. Transparencia.

1. En virtud del artículo 6.1.b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a suministrar a la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su caso, previo requerimiento remitido a estos efectos, en el plazo de diez días toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el título II de la mencionada Ley.

2. De conformidad con el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días

hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que la multa exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá al grado de incumplimiento y al principio de proporcionalidad entre otros.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. Vigencia.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 23 de diciembre de 2024

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA